

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2021
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio 1. 832/2021 y anexos de Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal. Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **7156**. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Con el oficio y anexos de cuenta de Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que plantea contra el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, en la que impugna lo siguiente:

“EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLÓGICO Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE de TULÚM” publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de marzo de 2021, y cuya existencia no necesita ser aprobada, acorde a los criterios señalados en el cuerpo de la presente demanda de controversia constitucional, pero que no obstante ello, puede ser consultado en la liga de internet <http://segob.qroo.gob.mx/portalsegob/MicroBPO.php> lo cual constituye un hecho notorio susceptible de ser recogido por ese H. Supremo Tribunal,” (...)

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

¹ Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. (...)

⁵ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 68/2021

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷, 3⁸, 9⁹ y Tercero Transitorio¹⁰, del Acuerdo General 8/2020 y en relación con el punto Segundo¹¹ y Quinto¹², del Acuerdo General 14/2020, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EHC

⁶ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General. (...)

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹¹ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquellos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹² **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2021T13:25:55Z / 22/05/2021T08:25:55-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	5f 39 09 9a 12 2f 00 b5 e5 ff 6b 70 3e 96 b9 58 59 79 a4 ab 69 93 61 91 42 cc 5d 0c 6c b1 e5 08 e1 71 d3 78 1b 8b 20 6d 7b 8a 0f 63 4c b8 b7 5e 03 5f 82 c6 00 20 f8 f0 cd f6 47 55 b5 74 15 9a e4 c5 35 8e e4 3b 37 0b 92 c5 82 43 e3 a7 80 12 14 35 b7 fe e8 2f 3a e0 37 60 de 86 cb ad d1 30 e2 09 3c 7c d5 c5 1a 3c 99 96 4c a2 87 21 8a d9 81 ed 00 91 29 88 98 e7 54 0d 14 a3 e2 1e 8e e8 b6 b5 0c e4 0e 24 89 9a b5 79 63 42 db 2b 0e 92 4e 59 a4 42 c9 c4 c8 c3 80 31 b0 75 7e c4 c4 6a e6 d9 a5 22 82 6c 6f 3f 75 56 fb df e5 d2 4b 57 eb c1 3f 6f ee 6f 85 5d 13 4e 88 1e e1 e4 59 76 ca 15 da d3 87 bb 90 9e eb 80 86 94 19 27 15 ee 0c f7 9c d8 0e 5e e0 12 13 f4 ec 60 53 5e 89 06 be 2d ec ed bf c9 8b 23 1f 71 7e c7 a1 42 ad d6 3d fa d4 07 7e 1b 38 52 7e 7f 8c 67 4a bd 35 91				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2021T13:25:55Z / 22/05/2021T08:25:55-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2021T13:25:55Z / 22/05/2021T08:25:55-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3845150				
	Datos estampillados	C94D7CC42DF3C3E3ADE5967F172C087B997F4F0B80FF3FD9F6C5723FE792A3B8				

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2021T02:27:11Z / 21/05/2021T21:27:11-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	23 7a cb d8 d6 99 01 79 d1 d0 4f 5b fd 20 fe a3 7e 76 3b 68 26 2f 36 ef c0 42 e7 81 b4 08 bb 78 a5 84 5d f3 20 a0 5a 66 ed 2b 2b 5f 78 e4 f3 4b 94 07 90 1c 74 31 f4 29 25 1c 8a 1e e1 99 2c 6b 36 43 44 30 ed 75 c6 22 21 91 1f 46 75 c8 f2 eb 44 d9 e8 8b 2d a8 67 88 8f 37 5f 70 b3 16 92 9b d2 0d ce c8 84 54 80 93 bd 6e eb 16 01 f8 ba 05 9f 9e a6 83 4e 01 81 2a 1c b9 46 93 1d 1d 33 2b 61 5a e7 6c db 1a b9 75 7f 00 0b 31 79 88 95 87 aa f0 1d 8f f3 28 9e df ca b0 e8 bd f2 c8 3a cf ba 24 a3 95 05 88 b5 63 e9 62 94 c5 09 46 61 26 1f 69 0f 8a 66 0f f5 ee 9d f9 13 e7 12 53 1e 9c 81 d7 b2 8c aa c2 0f fa 30 03 f3 38 8f 39 cd 30 79 94 35 94 30 99 1f 87 04 0b 7c 4d f9 e4 e7 2e 70 43 cb d4 06 c1 e7 4d c6 bc 59 e8 c0 ed c8 ab 1f 6d e9 ac ce e5 77 11 c5 1b 64 b0 c5 0a 29 33				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2021T02:27:11Z / 21/05/2021T21:27:11-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2021T02:27:11Z / 21/05/2021T21:27:11-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3844544				
	Datos estampillados	8FE04A02496D532F435B38E256E59329E47DE5E61EFCAF57A2EF45DA0AF1B225				